



Recuperando
Nuestro Distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 128 -2025-GM/MDY

Yarabamba, 19 de agosto del 2025

VISTOS:

La Carta n.º 097-2025-VMNCH-RC/CEG del Representante Común de CONSORCIO GLADIADOR, contratista ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n.º 2571625, recibido por el Supervisor de la obra en fecha 18 de julio del 2025; la Carta n.º 004-2025-MCQC-RC-QAHUIN del Representante Común de CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN, recibido en fecha 24 de julio del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Proveedor n.º 7701-2025-GI.DUYR-MDY; el Informe n.º 0607-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación, recibido en fecha 13 de agosto del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.º 2982-2025-GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 14 de agosto del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Legal n.º 190-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 19 de agosto del 2025 por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante CONTRATO L P n.º 005-2024-MDY-1 se contrató a CONSORCIO EL GLADIADOR para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA Nº AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2571625. Asimismo, mediante CONTRATO CP Nº001-2025-MDVY-1 se contrató a CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra.

Que, mediante la Carta n.º 097-2025-VMNCH-RC/CEG, la Representante Común de CONSORCIO GLADIADOR, contratista ejecutor de la obra se dirige a la Supervisión, remitiendo la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 01, sustentada en el Informe n.º 005-2025-MDCC-RO/CEG, en el que se indica entre otros lo siguiente:

9. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº01

De acuerdo al numeral 198.1 del RLCE, efectuó la anotación del inicio y del fin de la circunstancia mediante los registros en el cuaderno de obra Nº100 y Nº174, de fechas 10.05.2025 y 10.07.2025, respectivamente, los cuales determinan la ampliación de plazo parcial.

Inicio de la Circunstancia de imposibilita la ejecución de : 10.05.2025
la partida de ruta crítica

Cierre de la causal que imposibilita la ejecución de la : 10.07.2025
partida de ruta crítica

Cantidad de días que se afectó la ruta crítica hasta el cierre : +62 días calendario (atraso en
de causal : la ejecución de prestaciones)

Fin Reprogramado de la Partida 08.03.01.02 : 02.08.2025

Ampliación de Plazo Nº01 : +62 días calendario

Sobre el plazo adicional, generado por la NO AUTORIZACION, amplía el plazo consignado para el hito 08 MUROS DE CONTENCIÓN de 185 d.c. a 247 d.c. Para ello, encontrándose las anotaciones que determinan la ampliación de plazo en el periodo de la partida 08.03.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ZAPATAS, ésta se amplía de la siguiente manera:

CONSORCIO "EL GLADIADOR"

ING. MARCIAL CHIPARA CALZADA
REGISTRO DE CORA
CIP Nº 200738



Calle America Nro. 102
Plaza de Yarabamba



www.muniyarabamba.gob.pe



Municipalidad Distrital
de Yarabamba



Recuperando Nuestro Distrito

[illegible]

Imagen N°4. Partida de la ruta crítica actualizada por el atraso.

Quedando de la siguiente manera:

- ✓ Fecha de culminación prevista de : 11.12.2025
obra
✓ Ampliación de Plazo N°01 : + 62 días calendario
✓ Nueva fecha de culminación : 11.02.2026

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Ampliación de Plazo N° 01, se sustenta sobre las mismas circunstancias que la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, con la diferencia en que a la fecha se dispone de la autorización expresa del Supervisor de Obra en la ejecución de los muros de contención de los tramos N° 11, 13, 15 y 16, el cual representa el cierre de causal o fin de las circunstancias que generan el atraso a la programación de ejecución de obra vigente.
- La Ampliación de Plazo N° 01, asciende a sesenta y dos (62) días calendario, agregados al término del plazo vigente contractual, quedando diferido el término de la obra programado.
- La presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 es necesario para la ejecución de las partidas que presentan atrasos por la NO AUTORIZACION del ex - Inspector en muros de contención, para así cumplir la meta física y objeto del contrato de ejecución de Obra L P N° 005-2024-MDY-1.
- Al aprobarse la Ampliación de Plazo N° 01, incorporando el plazo adicional, el nuevo plazo contractual de la ejecución de Obra ascendería a 392 d.c. y consecuentemente la nueva fecha de culminación sería el 11.02.2026.
- Se demuestra que, la causal que se invocan para el fundamento de la Ampliación de Plazo N° 01 es *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*. Los mismos que son sustentados por las partidas atrasadas por la NO AUTORIZACION de trabajos en la construcción de muros de contención, respecto a la programación de obra vigente.
- Se recomienda, cumplir los procedimientos y plazos estipulados en el Art. 197° y Art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificaciones vigentes a la publicación de las bases de obra.

Que, mediante la Carta n.º 004-2025-MCQC-RC-QAHUIN, la Representante Común de CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN, remite la opinión sobre la Ampliación de Plazo n.º 01, contenida en la Carta n.º 001-2025-SO-MQQ, donde consta entre otros:

VIABILIDAD DE AMPLIACION DE PLAZO

El programa de ejecución de obra muestra ejecución continua de la partida 08 muros de contención.

El riesgo de sobreplazos durante el periodo de construcción según la cláusula décima tercera del contrato de ejecución de obra ha sido asignada al contratista ejecutor, por tanto la solicitud de ampliación de plazo deviene en inadmisible.

No obstante el contratista en su proceso constructivo ha dividido los muros de contención en tramos y ha venido ejecutando en forma continua, tal como se puede comprobar en los asientos del cuaderno de obra, como en las valorizaciones tramitadas y pagadas, lo que demuestra que no hubo interrupción en la ejecución.

Al iniciarse y ejecutarse la obra con el control de un inspector, el contratista tuvo pleno conocimiento de este hecho y de las limitaciones dadas a los inspectores por parte de la entidad contratante, mediante las resoluciones de designación que fueron notificadas al contratista, por tanto no es responsabilidad de la entidad la continuidad de la ejecución de obra.





Yarabamba

*Recuperando
Nuestro Distrito*

Por lo mencionado líneas arriba, previa opinión del área legal de la entidad se pudo acordar la suspensión del plazo de ejecución al amparo del artículo 142.7 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Los inspectores de obra que han intervenido en el control, de forma reiterada a través de los asientos del cuaderno de obra han advertido al contratista sobre las limitaciones dadas por la entidad contratante sobre la no autorización de trabajos relacionados con la ejecución de los muros de contención tramos 11,13,15 y 16.

En consecuencia, los plazos de ejecución fueron por cuenta y riesgo del contratista.

La solicitud de ampliación de plazo N°01, ya fue resuelto por la entidad contratante mediante la resolución de gerencia municipal N° 099-2025-GM/MDY, de fecha 30 de junio del 2025 y notificada al contratista ejecutor el 01 de julio del 2025.

CONSORCIO SUPERVISOR DAMUN
Ing. Mario Espinoza Cusque Ochoa
RIT 01 SUPLECIÓN
RIT 01 SUPLECIÓN



8.0 NUEVO PLAZO DE EJECUCION DE OBRA

Teniendo en cuenta el sustento realizado, el nuevo plazo de ejecución de Obra es el siguiente:

Plazo de ejecución de obra	:	330 días calendario
Solicitud de Ampliación del Plazo de Obra N° 1	:	0
Fecha de término Vigente	:	11 de diciembre del 2025
Nueva Fecha de término	:	11 de diciembre del 2025

9.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1 CONCLUSIONES

- Conforme a lo establecido en el Artículo N° 197 Causales de Ampliación de Plazo del RLCE y lo expuesto en la solicitud del contratista se concluye que LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 no es consecuencia directa de un evento AJENO A LA VOLUNTAD del Contratista dado por la no autorización de trabajos del programa de ejecución de obra.
- En conclusión, es opinión de ésta supervisión declarar inadmisible e improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°01.
- Como consecuencia de la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo N°01 se concluye que NO SE MODIFICA EL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA VIGENTE.
- Así en cumplimiento del Artículo N°198 Procedimiento de Ampliación de Plazo y el sustento de la presente opinión, la entidad deberá notificar su decisión al contratista dentro de los plazos del artículo 198.2 del reglamento de la ley de contrataciones del estado (ley 30225).
- Por lo tanto, según sustentos de la opinión a la solicitud de Ampliación del Plazo de Obra N°01, no se extiende el plazo indicado en el contrato por lo que no da lugar al pago de mayores costos directos ni los mayores gastos generales variables directamente vinculados al plazo de ejecución según lo dispuesto en el Artículo N° 199.- Efectos de la Modificación del Plazo Contractual del RLCE.

9.2 RECOMENDACIONES

Se recomienda a la entidad contratante, en éste caso a la municipalidad distrital de Yarabamba, previa opinión legal de la entidad, declarar inadmisible e improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 62 días calendarios por la no autorización de la construcción de muros de contención considerados en el expediente técnico del contrato.

Que, mediante Proveedor n.º 7701-2025-GI.DUYR-MDY, se envía el expediente al Área de Supervisión y Liquidación.



Calle America Nro. 102
Plaza de Yarabamba



www.muniyarabamba.gob.pe



Municipalidad Distrital
de Yarabamba

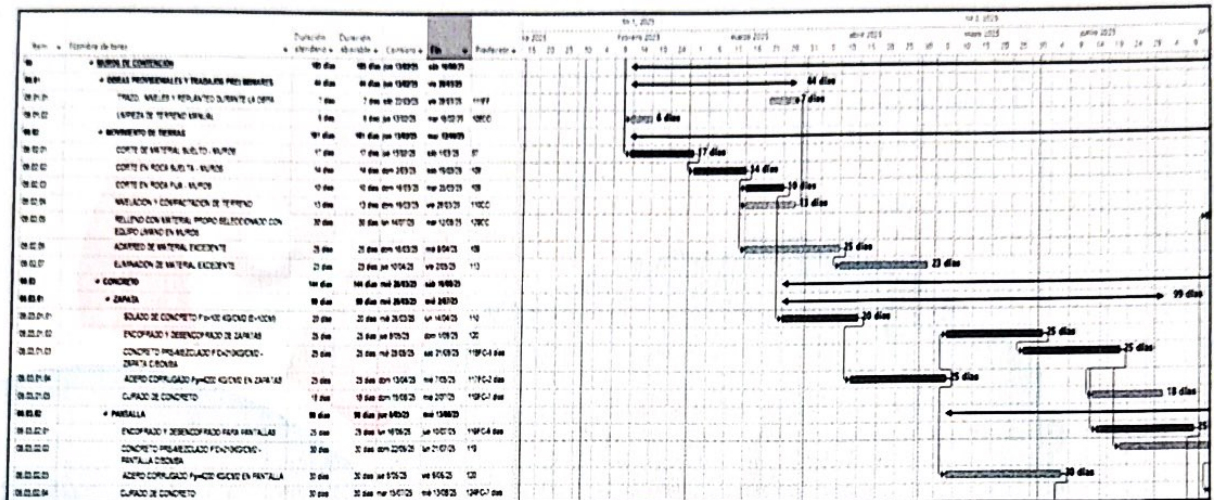


Recuperando
Nuestro Distrito

Que, mediante Informe n.º 0607-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación señala:

4.4. DE LA AFECTACION A LA RUTA CRITICA DEL PROYECTO:

- 4.4.1 Tal como lo establece el Art. 197.1 "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"
- 4.4.2 La empresa contratista también indica que la no autorización afecta el plazo previsto para la construcción de muros de contención dentro de la programación de obra vigente y a su vez, afecta la ruta crítica sobre las partidas que corresponde a los muros como son el ítem 08 MUROS DE CONTENCIÓN.



- 4.5 Sin embargo, estas partidas iniciaron el 13/02/2025, fecha en la cual se habría empezado a modificar la ruta crítica del proyecto.
- 4.6 Y, teniendo en consideración la OPINION N°011-2020/DTN "(...) El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada" (el subrayado es agregado).
- 4.7 Teniendo en consideración la OPINION N°011-2020/DTN, la empresa contratista no ha indicado el mismo día de su acaecimiento las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo; la cual debió ser advertida el 13 de febrero del 2025.
- 4.8 Asimismo, la causal invocada por la empresa contratista "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" no corresponde, debido a que el contratista tenía pleno conocimiento de la limitación en obra debido a la designación de los inspectores de obra.

5. CONCLUSIONES:

- 5.1 De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 01, en base a la CARTA N°004-2025-MCOC-RC-QAHUIN de la Supervisión de obra, y el análisis realizado, este despacho declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 62 días calendario de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 5.2 Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutivo de la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la ejecución de la obra en referencia".

Que, mediante el Informe n.º 2982-2025-GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural indica:





replanteo se encuentran aprobados. Al respecto, el supervisor de obra designado, mediante asiento N°173 del Cuaderno de Obra, ha emitido la autorización para el inicio de dichos trabajos. (...) Con la presente autorización del nuevo supervisor, se libera la restricción para la ejecución de las partidas de Ítem 08 MUROS DE CONTENCIÓN. Por lo que, de acuerdo al artículo 198°, numeral 1 del RLCE, se efectúa el asiento de FIN DE CAUSAL para el trámite de ampliación de plazo que corresponde, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"

Entidad contratista:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Obr:	EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA N° AP-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
Contratista:	CONSORCIO EL GLADIADOR
Número de asiento:	174
Título:	FIN DE CAUSAL PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO
Fecha y Hora:	10/07/2025 12:02
Usuario:	CHIFANA CALIZAYA, MARCIAL
Rel:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción:	Se registró la notificación por parte de la Entidad al Contratista, con fecha 08 de julio de 2025, que mediante Carta Gerencial Nro. 0815-2025-JEMR-GIDUR/MDY, nos comunican la designación del CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN como consultor de supervisión. Por otro lado, mediante asiento 173 del residente de obra, se volvió a solicitar AUTORIZACIÓN para ejecución de las partidas de 08 MUROS DE CONTENCIÓN en los tramos 11, 13, 15 y 16, cuyos planos de replanteo se encuentran aprobados. Al respecto, el supervisor de obra designado, mediante Asiento N° 173 del Cuaderno de Obra, ha emitido la autorización para el inicio de dichos trabajos. Se deja constancia que la imposibilidad de ejecutar estas partidas durante el periodo previo generó un atraso en el ritmo normal de ejecución de la Obra, afectando el programa vigente y la ruta crítica, situación que no es atribuible al Contratista Ejecutor. Con la presente autorización del nuevo supervisor, se libera la restricción para la ejecución de las partidas del Ítem 08 MUROS DE CONTENCIÓN. Por lo que, de acuerdo al artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 1 del RLCE, se efectúa el asiento de FIN DE CAUSAL para el trámite de ampliación de plazo que corresponde, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
Asiento de Referencia:	NINGUNO

- 4.4 Por otra parte, mediante CARTA N°097-2025-VMNCH-RC/CEG de fecha 17 de julio del 2025 la empresa contratista ejecutora remite a la supervisión de Obra la solicitud de ampliación de plazo N°01
- 4.5 De igual manera, mediante CARTA N°098-2025-VMNCH-RC/CEG de fecha 18 de julio del 2025 a empresa contratista remite una copia de la solicitud de ampliación de plazo a la entidad.
- 4.6 Por último, mediante CARTA N°004-2025-MCOC-RC-QAHUIN la supervisión de obra en fecha 24 de julio del 2025 presenta su opinión respecto la ampliación de plazo N°01 a la entidad.
- 4.7 Del control de plazo de presentación de la solicitud de ampliación de plazo por la supervisión y contratista ejecutora, en concordancia al artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se verifica que la presentación de la solicitud de ampliación de plazo cumple con los plazos establecidos tal como se muestra en el cuadro adjunto en el presente informe.

	Fecha Actuada	Fecha Límite	Revisión
Anotación de Inicio de Causal	10/05/2025	n/c	
Anotación de Fin de Causal	10/07/2025	n/c	
Presentación de sustento a la supervisión	17/07/2025	25/07/2025	Cumplió
Presentación de sustento copia a la entidad	18/07/2025	25/07/2025	Cumplió
Presentación de opinión de la supervisión	24/07/2025	25/07/2025	Cumplió

DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR Y EL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES:

- 4.8 Según el análisis y evaluación realizada por el Supervisor de Obra a la Solicitud de ampliación de plazo N°01 presentado mediante CARTA N°004-2025-MCOC-RC-QAHUIN, el supervisor indica (...) "el programa de ejecución de obra muestra ejecución continua de la partida 08 muros de contención. El riesgo de sobre plazos durante el periodo de construcción según la cláusula decima tercera del contrato de ejecución de obra ha sido asignada al contratista ejecutor, por tanto, la solicitud de ampliación de plazos deviene en inadmisibile.
- 4.9 (...) No obstante, el contratista en su proceso constructivo ha dividido los muros de contención en tramos, y ha venido ejecutando en forma continua, tal como se puede comprobar en los asientos del cuaderno de obra, como en las valorizaciones tramitadas y pagadas, lo que demuestra que no hubo interrupción en la ejecución.





Al iniciarse y ejecutarse la obra con el control de un inspector, el contratista tuvo pleno conocimiento de este hecho y de las limitaciones dadas a los inspectores por parte de la entidad contratante, mediante las relaciones de designación que fueron notificadas al contratista, por tanto, no es responsabilidad de la entidad la continuidad de la ejecución de obra.

- 4.10 (...) Los inspectores de obra han intervenido en el control, de forma reiterada a través de los asientos del cuaderno de obra han advertido al contratista sobre las limitaciones dadas por la entidad contratante sobre la no autorización de trabajos relacionados con la ejecución de los muros de contención tramos 11, 13, 15 y 16. En consecuencia los plazos de ejecución fueron por cuenta y riesgo del contratista"
- 4.11 Por otra parte, el área de supervisión y Liquidaciones indica: "Teniendo en consideración la OPINION N°011-2020/DTN, la empresa contratista no ha indicado el mismo día de su acaecimiento las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo; la cual debió ser advertida el 13 de febrero del 2025. Asimismo, la causal invocada por la empresa contratista "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" no corresponde, debido a que el contratista tenía pleno conocimiento de la limitación en obra debido a la designación de los inspectores de obra."
- 4.12 Y concluye argumentando: "De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 01, en base a la CARTA N°004-2025-MCOC-RC-QAHUIN de la Supervisión de obra, y el análisis realizado, este despacho declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 62 días calendario de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1 De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 01, en base a la CARTA N°004-2025-MCOC-RC-QAHUIN, de la supervisión de obra que declara IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO, en base al Informe Nro.607-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que declara IMPROCEDENTE EL PLAZO SOLICITADO por la contratista ejecutora de obra, **esta gerencia declara IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** solicitado por la empresa contratista ejecutora de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 5.2 Se solicita **OPINION LEGAL** para proceder con la emisión del acto resolutivo de la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la ejecución de la obra en referencia".

Que, en el Informe Legal n.° 190-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica ha examinado los argumentos vertidos en el expediente y señala:

III. ANALISIS Y CONSIDERANDOS:

- 3.1 De acuerdo con la Ley n°30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual regula normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Asimismo, bajo lo estipulado por el RLCE, procede la ampliación de plazo cuando concurren alguna de las tres causales que describe el artículo 197° del referido cuerpo legal.

*Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

- 3.2 Bajo la misma línea argumentativa y el mismo cuerpo legal, en el artículo 198° se establece el procedimiento a seguir:

*Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo





198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad ...

- 3.3 Asimismo, y no siendo menos relevante La Ley, establece en su artículo 34° Modificaciones al Contrato, subnumeral 34.9, lo siguiente:

"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

DEL SUSTENTO TECNICO DE LA IMPROCEDENCIA

3.6. ...

Estando al conocimiento de lo desarrollado, se ha de observar que de conformidad con lo sustentado en la opinión n°011-2020/DTN, la empresa contratista no ha indicado el mismo día de su acaecimiento las circunstancias que habrían generado la solicitud de ampliación de plazo, lo cual según cronograma debió ser el 13 de febrero del 2025, ello en el supuesto invocado de la afectación a la ejecución de la partica 08 (MUROS DE CONTENCIÓN).

Al respecto al cumplimiento del procedimiento enmarco en La Ley, se ha de precisar que el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 190° del RLCE. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.¹

- 3.7 Finalmente, y de acuerdo con los considerandos expuestos, se ha corroborado la continuidad en la ejecución de las actividades, ello según refieren los asientos de cuaderno de obra existentes, por cuanto no existiría por tal la afectación en la ruta crítica, siendo ello una causal más para denegar la solicitud de ampliación de plazo.

- 3.8 Asimismo, constando en el expediente las opiniones técnicas con negativa a la solicitud de ampliación de plazo n°01, y habiéndose identificado observancia en el procedimiento empleado para realizar dicha solicitud, se ha de expresar que; la ejecución de la obra en cuestión con la intervención de un inspector y no de un supervisor, el mismo que cuenta con ciertas limitaciones en las decisiones a tomar en comparación con el ultimo, habrían sido admitidas por el contratista, por no versar oposición alguna por parte de este, sometiéndose a los riesgos que ello conlleva; por tanto, la referida solicitud de ampliación de plazo n°01, la cual se sustenta en la no autorización de los trabajos relacionados con la ejecución de los muros de contención de los tramos 11,13,15 y 16, son responsabilidad del contratista y por consecuencia la citada ampliación de plazo deviene de ser tramitada con opinión favorable.

¹ Opinión n°011-2020/DTN, pág. 07



Recuperando
Nuestro Distrito

- 3.9 Por lo expuesto, la parte técnica concluye con la NO APROBACION a la ampliación de plazo n°01, dado que, según el análisis efectuado por la supervisión, el área de supervisión y liquidaciones, así como la evaluación de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, no se habría corroborado la afectación a la ruta crítica, no existiendo así la afectación en la programación de actividades a realizar

IV. CONCLUSIONES:

Estando a las consideraciones expuestas, esta gerencia emite pronunciamiento en base a lo siguiente:

- 4.1 Teniendo en cuenta la normativa aplicable al caso en concreto, y en concordancia a lo establecido por La Ley y el RLCE, en vista que no se habría sustentado fehacientemente la afectación a la ruta crítica y no se habría seguido con el debido procedimiento este despacho, emite opinión NO FAVORABLE a la solicitud de ampliación de plazo n°01 por los considerandos descritos en el presente.

Que, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO n.º 01** por **sesenta y dos (62) días** calendarios de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** CUI n° 2571625 y respecto del **CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA n° 005-2024-MDY-1.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

